



Informe Secretarial. JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

Marzo 19 de 2021.

Señor Juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo laboral No. **2019-00184**, seguido por el señor ADITH ALBERTO PACHECO SIERRA **contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA**, informándole que el apoderado judicial de los demandantes solicitó requerir a los bancos.

Sírvase proveer.

El Secretario

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2019-00184-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADITH ALBERTO PACHECO SIERRA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA
Marzo 17 de 2.021

Visto la información secretarial que precede y verificada la misma, el despacho entra a resolver:

Evidentemente se tiene que mediante auto de fecha 21 de abril de 2.020, el juzgado decreto medidas cautelares de embargo en los bancos: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR; especificando claramente las cuentas a embargar, muy a pesar de haber recibidos los Oficios de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de fecha 26 de octubre de 2.020, los mismos no han hecho efectivo la orden de embargo.

En este orden de ideas, y al ver que los BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR, no ha hecho efectivo dicha medida se le requerirá además como medida previa antes de proceder abrir un incidente de desacato por la renuencia de la orden dada por el juzgado y además se les pondrá en conocimiento el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que dice:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1.

2. ...



3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Hágaseles saber que deberá proceder de conformidad con lo ordenado, advirtiéndoles que el incumplimiento de la orden judicial emanada de este despacho judicial lo hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA:**

RESUELVE

1. Requieranse a los bancos BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR, para que en forma inmediata procedan a darle cumplimiento a la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de las sumas de dinero del demandado **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, con Nit **800.094466-3**, tal como fue ordenado en el Auto del 21 de abril de 2.020, antes de proceder a abrir un incidente de desacato por la renuencia de la orden dada por el juzgado y que les fue comunicado a través de los Oficios No. 601, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Juez

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35
Código de verificación:

SICGMA

e6b6622e1b1d607cabaabeb678a0ea0cf083adbdfcc01bc04ad1ab318c14d9e2

Documento generado en 19/03/2021 05:15:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**